



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	EJECUTIVO – GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MORELIA MARQUEZ PALACIO
DEMANDADO	JUAN PABLO BARRERA RESTREPO
RADICADO	050013103 009 -2020-00136-00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS-DENIEGA SOLICITUD D ESUSPENSIÓN DE TERMINOS

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. **SOLICITUD SUSPENSION DEL PROCESO, CONCRETAMENTE DEL TRASLADO DE EXCEPCIONES.** Presenta la parte actora suspender el término concedido por auto del 22 de noviembre de 2021, hasta tanto se le ponga en conocimiento el escrito de excepciones presentado por la parte ejecutada; afirmando que el mismo no le fue enviado por su contraparte.

No obstante, sin haberse vencido el traslado de los medios exceptivos, la parte ejecutante arrió réplica a las excepciones de mérito. Por lo que, tal solicitud de suspensión del proceso resulta improcedente.

2. **PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES.** Se incorpora al expediente el escrito de réplica a las excepciones de mérito que presenta la parte ejecutante dentro del término procesal brindado para ello y en tiempo oportuno.
3. **PROGRAMACION AUDIENCIA – DECRETO PRUEBAS.** Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ha de señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencia que tendrá lugar el día **16 y de ser necesario el 17 de marzo de 2022 a las 9: 00 a.m.**

Se advierte que para la fecha tanto las partes como sus apoderados deben comparecer a la diligencia para llevar a cabo **los interrogatorios de parte** y las etapas previstas en audiencia inicial y la de trámite y juzgamiento, so pena de aplicarse las sanciones de tipo legal (presunción de ciertos los hechos



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

susceptibles de confesión) y económica (multa) por inasistencia que contempla el art. 372 del C. G del P.

Por último, y al tenor de lo establecido en el párrafo del numeral 11 de la norma en comento, se decretan como pruebas:

a. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem, en su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante desde la presentación de la demanda.

b. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: La prueba documental rogada por la parte ejecutada ya fue incorporada al proceso por la demandante. Por tanto resulta improcedente e impertinente disponer de nuevo sobre la misma.

c. PRUEBA DEL JUZGADO

INTERROGATORIOS: De conformidad con el artículo 372 del C.G.P., se cita a la demandante y demandado a absolver interrogatorio de parte.

4. **SOLICITUD ESPECIAL SECUESTRO DEL INMUEBLE.** Solicita la demandante proceder con el secuestro del bien inmueble y se consigne a órdenes del Despacho los frutos producidos por éste, medida que fue dispuesta desde el 23 de septiembre de 2020, comisionando para su práctica y disponiendo del nombramiento del secuestro desde el 3 de febrero de 2021.

Por lo anterior, resulta improcedente resolver de nuevo sobre el asunto. Por el contrario, se **requiere** a la parte ejecutante interesada en la cautela, para que



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

indague y gestione la medida ante el Juez Comisionado competente para su práctica.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ**

JEVE

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2cff9e7733a87e25563c08051a3910546d1c6fd7e78df8fd85631a4aa83ca3**

Documento generado en 19/01/2022 03:12:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>